



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00120-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Inés Mogollón Delgado

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que efectivamente se observa que en la liquidación del crédito del 3 de julio de 2020, realizada por la secretaria del Despacho (Fl. 68), se presenta un error en su total, lo que genera diferencias frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Fls. 58 al 60); la cual conforme se indica en constancia secretarial, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho; se hace necesario realizar control de legalidad frente al presente asunto.

El artículo 132 del Código General del Proceso, concede al Juez la facultad de realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad. Dentro del presente asunto se observa, que por error involuntario al momento de cuantificar los valores arrojados por concepto de intereses moratorios desde el 17 de julio de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, en la liquidación del crédito visible a folio 68 del expediente, se relacionó la suma de \$913.416, cuando la cifra correcta era \$1.652.716, adicional a ello como ya se indicó, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Fls. 58 al 60), la cual no fue objetada, se ajusta a derecho y por ende no debía ser modificada.

Así las cosas, haciendo uso de dicho control de legalidad, se hace necesario dejar sin valor, ni efecto legal alguno, toda la actuación surtida dentro del presente asunto, a partir del auto del 3 de julio de 2020 (Fl. 68), inclusive y en su defecto, aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 59 y 60 del expediente, atendiendo que no fue objetada por la parte contraria y el Despacho dado lo anterior, considera que se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

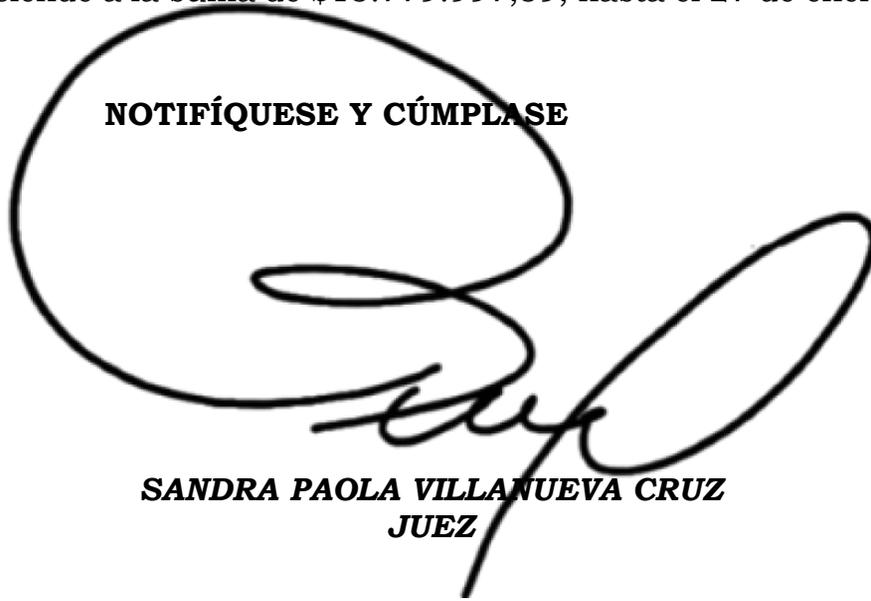
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL alguno, toda la actuación surtida dentro del presente proceso, a partir del auto del 3 de julio de 2020, inclusive, vista a folio 68 del expediente, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00120-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Inés Mogollón Delgado

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, visible a folios 59 y 60 del expediente, la cual asciende a la suma de \$13.779.997,39, hasta el 27 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke extending downwards and to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ